



Expediente: **11023956**
Radicado: **RE-03311-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/08/2023** Hora: **15:07:06** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-02240-2022** del 14 de junio del 2022, notificada personalmente por medio electrónico el día 15 de junio del 2022, la Corporación **RENOVÓ Y TRASPASÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, con un caudal total de 0.013 L/s, para uso Doméstico a derivarse de la fuente “Q. La Balastrea” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1- En la precitada resolución en su artículo segundo La Corporación **NEGÓ LA RENOVACIÓN Y TRASPASO** para uso Pecuario dado que este uso, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 70451, entra en conflicto con Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015.

2- Mediante Resolución **RE-03638-2022** del 21 de septiembre del año 2022, La Corporación Resuelve un Recurso de Reposición y confirma en todas sus partes la Resolución RE-02240-2022 del 14 de junio de 2022.

3- Mediante Resolución **RE-00395-2023** del 02 de febrero de 2023, la Corporación resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución **RE-03638-2022** del 21 de septiembre de 2022, y no se accede a dicha solicitud de revocación directa.

4- Mediante Auto **AU-02002-2023** del 08 de junio del año 2023, La Corporación dio inicio a una solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, solicitada por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, para uso doméstico y pecuario (porcinos), en beneficio del predio denominado de la “Granja Casa Vieja” con folio de matrícula inmobiliaria 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne-Antioquia.

5-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 al 28 de junio del año 2023.

6-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 26 de julio del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-04754-2023** fechado el 02 de agosto del año 2023, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



3.1 El día 26 de julio de 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-70451 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Gilberto Preciado delegado (Administrador del Lugar), durante la visita no se presentó oposición al trámite de renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede tomando la vía que conduce a la vereda Yolombal desde el municipio de Guarne, de allí se ingresa aproximadamente 1,9 Km hasta encontrar una portada con el letrero “Porciagro” sobre la margen izquierda de la vía.

3.3 El predio con FMI: 020-70451 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Charanga del municipio de Guarne, cuenta con un área de 10,42 ha y cédula catastral 3182001000001800230.



Figura 1. Predio con FMI 020-70451

El predio cuenta con zona de bioseguridad para el ingreso a la zona en la que se encuentran los animales, una planta de tratamiento y algunas construcciones para trabajos y animales. El punto de captación de la fuente denominada “Q. La Balastrella” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 26’ 50,03”, Latitud 6° 17’ 2,12” WGS84 2332 msnm, el sitio presenta flora nativa a sus costados, según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos

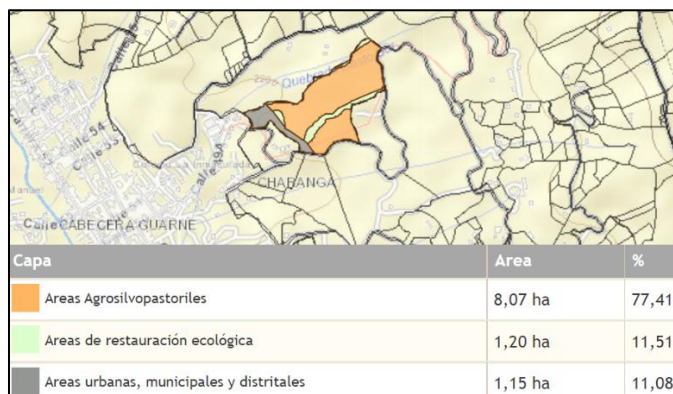


Figura 2. Determinantes ambientales

El predio con FMI 020-70451, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Agrosilvopastoriles 77,41 % (8,07); Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de rehabilitación y restauración ecológica 11,51 % (1,20 ha); Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas urbanas, municipales y distritales 11,8 % (1,15 ha); Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT

Según el Acuerdo No 003 del 06 de mayo de 2015 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne – Antioquia” en el artículo 253, se tiene:

“PARÁGRAFO 4º. La actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 k a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos y fuentes hídricas. Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste.”

La parte interesada allega concepto de uso del suelo CUS 143-23, emitido por la secretaria de planeación y desarrollo de Guarne donde informan que teniendo en cuenta que la actividad que se viene desarrollando no es reciente, habida cuenta que la misma se viene ejecutando dentro de la misma zona de forma ininterrumpida desde hace más de treinta años; que las instalaciones donde funcionan se encuentran formalizadas al contar con la debida licencia de construcción,

que no se ha dado ampliación de la actividad, que cuenta con uso de suelo expedido recientemente y además cuenta con las respectivas autorizaciones ambientales y de sanidad para su desarrollo. Es por esto que cumple con el artículo 93 del acuerdo 014-2018 que modificó el artículo 132 del Acuerdo No 003 del 06 de mayo de 2015 sobre usos considerados como establecidos y por lo tanto podrá permanecer en el sitio en que se viene desarrollando la misma. (La actividad solicitada Cría de ganado porcino, se puede desarrollar en el predio)

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de uso doméstico y pecuario para el predio identificado con FMI 020-70451, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%

3.5 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, modificación de la concesión de aguas Superficiales con radicado CE-08894-2023 del 06 de junio del 2023, para uso doméstico de 9 personas permanentes y uso pecuario para de 320 cerdos de cría y 1400 lechones de precebo.

3.6 Según información reportada por el acompañante e información que reposa en la Corporación, de la fuente “Q. La Balastrea” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentran legalizados o registrados en la Corporación.

No obstante, en el informe técnico 1312926-2011 del 08/11/2011 de la fuente capta el acueducto La Charanga, por lo que la oferta hídrica es limitada.

3.7 Al momento realizar el aforo de la fuente “Q. La Balastrea” por parte de los técnicos de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, por lo que se realizó el aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 5,9 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 4,2 L/s.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	5.9	13.21
Caudal Ecologico (l/s)	1.48	3.3
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.43	9.91
Caudales otorgados (l/s)	0.23	0.23
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.2	9.68

3.8 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 30' 50,03", Latitud 6° 17' 2,12" WGS84 2332 msnm, utilizando dos variables: Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 23,1 ha.

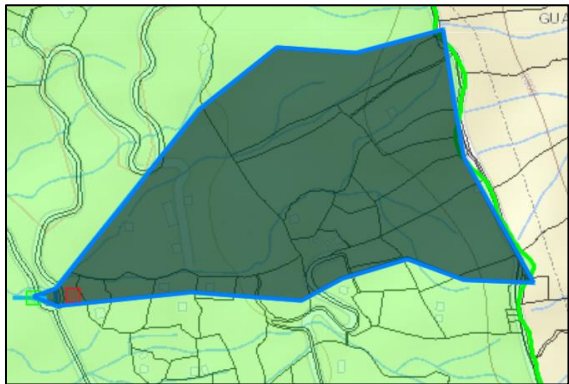


Figura 3. Área de captación de la fuente.

3.9 La parte interesada en la solicitud del trámite **allegó** a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.10 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“Q. La Balastrea”	17/11/2021	Geoportal	5,9	4,2

Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como “Q. La Balastreira”, en sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas coordenadas longitud -75° 25' 50,03", Latitud 6° 17' 2,12" WGS84 2332 msnm.

En la actualidad el lugar cuenta con un represamiento artesanal del cual sale un tubo al punto de captación, del cual captan actualmente 0,47 L/s, de esta llega a otro tanque el cual es dirigido hasta la planta de tratamiento con la que cuenta el predio, para luego ser pasada a un reservorio con una capacidad de 120 m3 para ser posteriormente utilizada.

Según lo manifestado por los acompañantes, en los últimos días se presentaron algunos eventos de precipitación intensa.



Figura4. Lugar de la captación



Figura5. Planta de tratamiento y reservorio

El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico se encuentra con buena cobertura boscosa y presenta en su ribera vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒	PTAP: ☐	Red Distribución: ☐	Sistema de almacenamiento: ☒
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal				
	Área captación (Ha)	23,1 ha (Figura 3)				
	Macromedición	SI ☐			NO ☒	
	Estado Captación	Bueno: ☐		Regular: ☒	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio	SI ☒			NO ☐	
Tiene Servidumbre	SI ☐			NO ☒		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			
				9	0,013	30	Q. La Balastrera
TOTAL CAUDAL EMPLEADO L/s					0.013		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
-----	-----------	-----------	-----------	------------	--------	---------------	--------

PECUARI O	71 L/animal- día			320		0,26	Q. La Balastre ra
PECUARI O	21 L/animal- día			1400		0,34	Q. La Balastre ra
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,6	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

3.13 Expediente: 05318.04.01960 Resolución N° 131-1034 del 18 de octubre de 2013 Por medio de la cual se otorga a la Sociedad PORCIAGRO S.A.S a través de su representante legal el Señor JULIÁN HENAO QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces al momento un Permiso de Vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y pecuarias, generadas en la Granja Porcicola denominada Casa Vieja el permiso se otorga por un término de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

4 CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado “Q. La Balastreira” cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfica de la Corporación de 5,9 L/s y un caudal disponible de 4,2 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 La fuente denominada “Q. La Balastreira” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso Doméstico y Pecuário.

4.3 El predio con FMI 020-70451, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 77,41 % del predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, el 11,51 % en áreas de restauración ecológica y el 11.08 % en áreas urbanas, municipales y distritales.

Según el Acuerdo No 003 del 06 de mayo de 2015 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne – Antioquia” en el artículo 253, se tiene:

“PARÁGRAFO 4º. La actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 k a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos y fuentes hídricas. Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste.”

La parte interesada allega concepto de uso del suelo CUS 143-23, emitido por la secretaria de planeación y desarrollo de Guarne donde informan que teniendo en cuenta que la actividad que se viene desarrollando no es reciente, habida cuenta que la misma se viene ejecutando dentro de la misma zona de forma ininterrumpida desde hace más de treinta años; que las instalaciones

donde funcionan se encuentran formalizadas al contar con la debida licencia de construcción, que no se ha dado ampliación de la actividad, que cuenta con uso de suelo expedido recientemente y además cuenta con las respectivas autorizaciones ambientales y de sanidad para su desarrollo. Es por esto que cumple con el artículo 93 del acuerdo 014-2018 que modificó el artículo 132 del Acuerdo No 003 del 06 de mayo de 2015 sobre usos considerados como establecidos y por lo tanto podrá permanecer en el sitio en que se viene desarrollando la misma. (La actividad solicitada Cría de ganado porcino, se puede desarrollar en el predio)

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de uso doméstico y pecuario para el predio identificado con FMI 020-70451, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad PORCIAGRO S.A.S, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor JULIAN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, ajustado para el periodo 2023-2031, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1619m3/mes equivalente a 0.62l/s, con un porcentaje de pérdidas de 1 %, con actividades como, árboles a sembrar, jornadas de limpieza de cauce, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos y mantenimiento y/o adecuación de la obra de captación y presenta un plan de inversión de \$5.811.839

4.5 La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad PORCIAGRO S.A.S, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor JULIAN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-70451, localizado en la vereda Charanga, Municipio de Guarne."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: **"(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04754-2023** fechado el 02 de agosto del año 2023, se concluye que se debe **MODIFICAR EL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-02240-2022** fechada el 14 de junio del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y TRASPASAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	“Porciagro S. granja casa vieja”	FMI:	020-70451	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	26	2,05	6	17	9,33	2278	
Punto de captación No:						1					

Nombre Fuente:	“Q La Balastrera”	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		- 75	25	50,03	6	17	2,12	2332	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,013			
2	Pecuario					0,6			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					0,613				

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución **RE-02240-2022** fechada el 14 de junio del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1-Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá ajustar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.

Parágrafo. Se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, para el periodo 2023-2032, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA				
CONSUMOS	L/s: 0,56 _			
PÉRDIDAS TOTALES	%: 2,44 _			
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,030927	%: 7		
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0 ,0228	%: 4		

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	39	286.878	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados *100
Actividad 2.	10	1.257.791	# de jornada de limpieza de cauces implementadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 3.	30	3.942.000	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 4.	10	125.779	# produccion de medios impresos implementados / # produccion de medios impresos proyectasdas * 100
Actividad 5.	1	200.000	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento, que la vigencia y los demás artículos que no fueron modificados establecidos en la Resolución **RE-02240-2022** fechada el 14 de junio del año 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No.

112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11023956

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 03/08/2023

Anexos: Diseños obras de captación y control de caudal

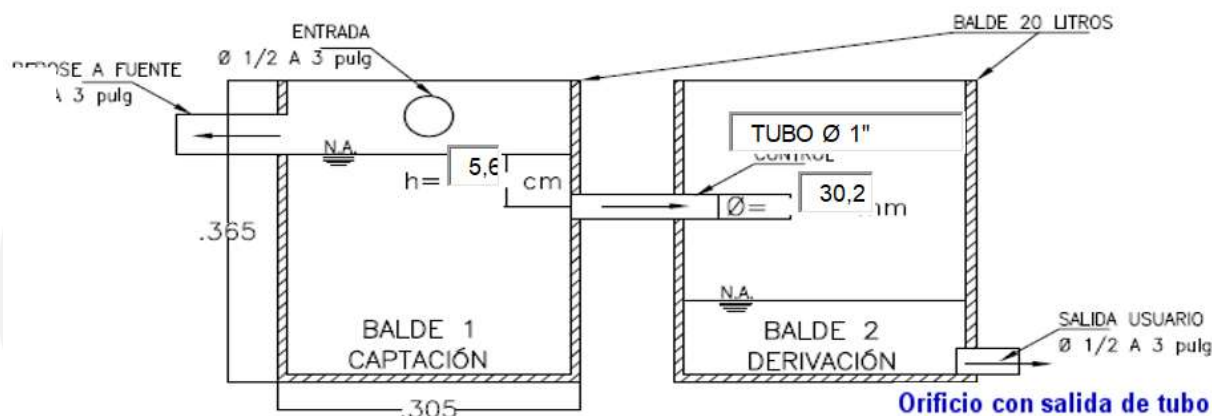
INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

PORCIAGRO S.A.S		110239556	
CAUDAL:	0,613 L/seg.	FUENTE:	Q. LA BALASTRERA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	LA CHAANGA
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):		AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,6 cm
		TUBO Ø 1" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

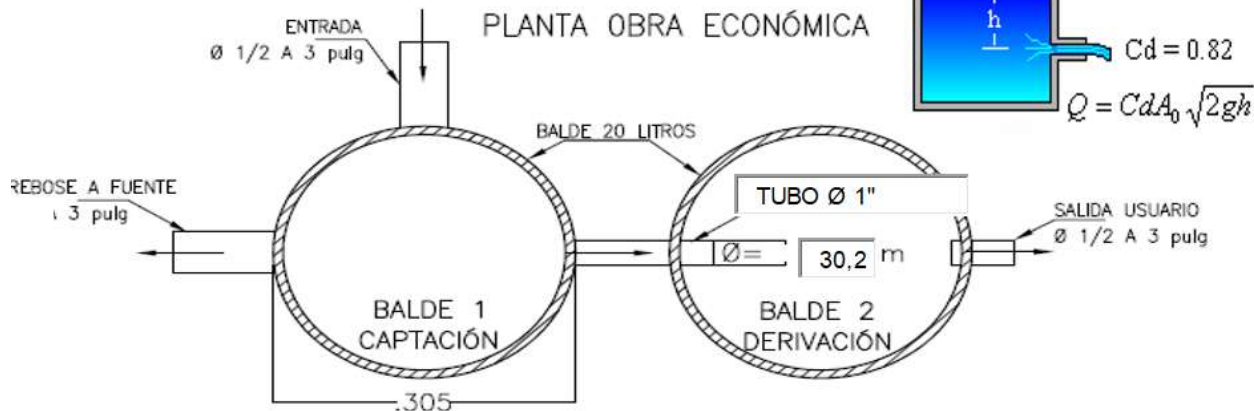
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



F-TA-06/V.11

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.					
PORCIAGRO S.A.S			110239556		
CAUDAL:	0,613	L/seg.	FUENTE:	Q. LA BALASTRERA	
MUNICIPIO:	GUARNE		VEREDA:	LA CHAANGA	
CALCULOS					
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):		0,000716 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20	mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,6	cm
	TUBO Ø 1" pulg				
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).					

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

